



PARLAMENTO

DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

L legislatura

100 años

PALACIO LEGISLATIVO
1925 - 2025

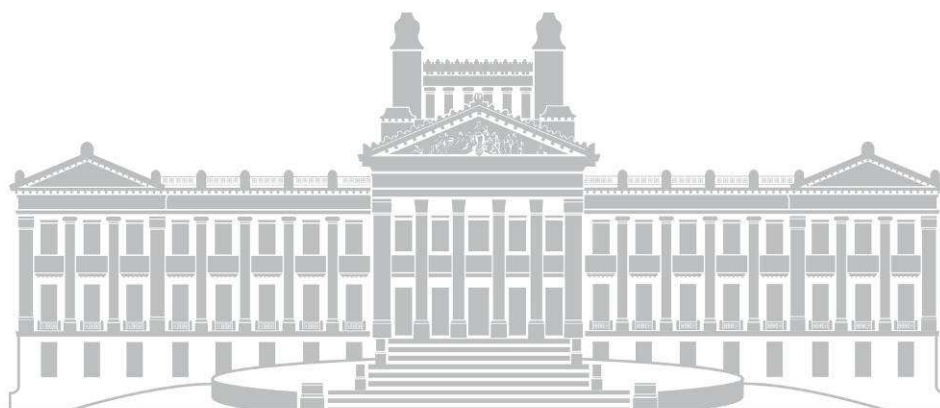
Comisión de Derechos Humanos

Carpeta Nº 184 de 2025

Repartido Nº 219
Abril de 2025

PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO DE ADOLESCENTES Y JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES

Creación





PROYECTO DE LEY

Título I Disposiciones generales

Artículo 1°. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto la creación de un Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales.

Dicho programa tendrá por objeto acompañar el proceso de autonomía de cada adolescente y joven, garantizando su plena inclusión social y desarrollo personal al egresar de los dispositivos de cuidado, permitiendo su independencia y autonomía progresiva.

Artículo 2°. (Ámbito de aplicación subjetivo).- La presente ley será de aplicación a todos los adolescentes y jóvenes que se encuentren bajo cualquier modalidad de atención veinticuatro horas del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) por una medida de protección, a partir de las edades determinadas en los artículos subsiguientes.

Artículo 3°. (Principios).- El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales se rige por los siguientes principios:

a. Interés superior del niño

Toda decisión adoptada en el marco de este programa priorizará el bienestar y desarrollo integral del adolescente o joven, garantizando sus derechos presentes y futuros. Las medidas deberán adoptar un enfoque que contemple el impacto a largo plazo en su vida adulta.

b. Autonomía progresiva

El programa fomentará la autonomía progresiva de los adolescentes y jóvenes, adaptando el acompañamiento a la evolución de sus facultades respecto al ejercicio de derechos, sus características psicofísicas y nivel de madurez. A mayor grado de independencia, el acompañamiento se reducirá gradualmente.

c. Derecho a ser oído

Los adolescentes y jóvenes tendrán derecho a expresar sus opiniones y que estas sean consideradas en todas las decisiones que les afecten, de acuerdo con su grado de madurez.

d. Igualdad y no discriminación

El programa garantizará igualdad de oportunidades y acceso a sus beneficios, sin distinción alguna por razones de género, origen étnico, discapacidad, orientación sexual, situación socioeconómica o cualquier otra condición.

La igualdad y no discriminación implica la igualdad de oportunidades y trato equitativo. Por consiguiente, el Estado garantizará la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo a todos sus beneficios; esto se traduce en que los adolescentes y jóvenes egresados de residencias o familias de acogida recibirán el mismo trato y oportunidades que aquellos que cuentan con cuidados parentales, asegurando que no exista discriminación o desventaja debido a su situación de egreso.

e. Acompañamiento integral y personalizado

Cada adolescente o joven contará con un acompañamiento adaptado a sus características y necesidades particulares. Este incluirá apoyo integral que considere el ámbito social, educativo y económico para asegurar una inserción efectiva y autónoma en la sociedad.

f. Principio de la Debida Protección

La preparación a la vida adulta y luego las decisiones que se adopten respecto al acompañamiento deberán ser concebidas desde dicha la debida protección. Esto

es una protección que garantice su desarrollo integral, que considere sus características y particularidades y una protección que no posea rasgos tutelares ni asistenciales sino una protección con enfoque de derechos.

g. Derecho a la información

El Derecho a la información está estrechamente vinculado al Derecho a ser oído, por tanto, se requiere que el adolescente conozca previamente y a cabalidad el programa de acompañamiento, sus funciones, los derechos y obligaciones que le atañen como destinatario de dicho programa y quiénes serán sus acompañantes.

h. Principio de Intersectorialidad

Las instituciones mencionadas actuarán de manera coordinada, mediante mecanismos de vinculación adecuados, dentro de sus ámbitos de competencia y actividades. El objetivo será lograr un trabajo intersectorial en las acciones, prestaciones y servicios necesarios para garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4°. (Voluntariedad).- El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales es voluntario, siendo en todos los casos necesario que el adolescente o joven otorgue su consentimiento informado y debiendo finalizarse en cualquier momento si este así lo decide y lo manifiesta de modo fehaciente.

La no aceptación del acompañamiento por parte del adolescente o joven no implica en ningún caso la pérdida de su derecho, sino que podrá solicitarlo nuevamente en cualquier momento, con la única condición de que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 5°. (Componentes del programa).- El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales se compone de dos elementos: un acompañamiento personal y una asignación económica mensual, los cuales funcionarán de manera conjunta.

Título II

Acompañamiento personal

Artículo 6°. (Acompañamiento personal).- El acompañamiento personal consiste en la asignación de referentes que tienen por función acompañar a cada adolescente o joven sin cuidado parental en el fortalecimiento de su autonomía, teniendo en cuenta los principios enumerados en el artículo 3° y respetando los contenidos mínimos previstos en el artículo 10 de la presente ley. Dichos referentes trabajarán bajo la coordinación de un equipo interdisciplinario creado a esos efectos.

Cada adolescente o joven tendrá derecho a un acompañamiento personal especializado mediante referentes debidamente capacitados, a partir de los 16 años de edad.

Artículo 7°. (Designación).- Para ser designado como referente del programa se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Contar con formación académica o experiencia laboral.
- b) No contar con antecedentes penales, especialmente relacionados con violencia, abuso o delitos contra menores.
- c) Superar un proceso de selección y evaluación que asegure la idoneidad para la función de acompañamiento, así como una posterior capacitación.
- d) Tener una diferencia mínima de 5 años de edad con el adolescente o joven asignado.

Artículo 8°. (Remuneración).- Los referentes tienen derecho a recibir una remuneración por sus funciones.

Artículo 9°. (Sanciones. Remoción).- Los referentes pueden ser sancionados o removidos por el órgano rector del programa por razones debidamente fundadas y luego de haber oído al adolescente o joven.

Artículo 10. (Contenido del acompañamiento).- El acompañamiento de los referentes a los adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales comprende las siguientes dimensiones:

- a. Habilidades para la vida independiente: desarrollar competencias prácticas, como la organización del hogar, la administración del tiempo y el manejo económico.
- b. Salud integral: fomentar el autocuidado, la salud sexual y reproductiva, la planificación familiar y la prevención de enfermedades.
- c. Educación y formación profesional: facilitar el acceso a la educación formal y la formación técnica o profesional que permita una mayor empleabilidad.
- d. Vivienda: apoyar la búsqueda y gestión de alojamiento seguro y adecuado.
- e. Derechos humanos y formación ciudadana: promover el conocimiento y ejercicio de sus derechos, así como el desarrollo de una ciudadanía activa.
- f. Familia y redes comunitarias: facilitar el fortalecimiento de los vínculos familiares, en caso de ser posible y la creación de redes de apoyo comunitarias e institucionales.
- g. Recreación y tiempo libre: fomentar la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas que fortalezcan el desarrollo personal.
- h. Identidad: promover el derecho a la identidad, el acceso a documentación personal y la preservación de la identidad cultural.
- i. Planificación financiera y manejo del dinero: brindar herramientas para la administración responsable de recursos económicos.

Artículo 11. (Confidencialidad).- La relación de los referentes con el adolescente o joven debe darse dentro de un marco de confidencialidad -salvo en casos en los que se detecte riesgo de vulneración de derechos- en donde el adolescente o joven se sienta seguro de expresar sus preocupaciones, sus emociones, así como su plan de vida.

Con ese fin, al comienzo del vínculo, los referentes firmarán una cláusula de confidencialidad respecto a las cuestiones personales que trabaje con el titular del programa de acompañamiento.

Título III Asignación económica

Artículo 12. (Asignación económica mensual).- Cada adolescente o joven sin cuidados parentales incluido en el presente programa tiene derecho a percibir una

asignación económica mensual equivalente a un mínimo de 2 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) y un máximo de 5 BPC, a partir de su egreso de los dispositivos de cuidado. La determinación de la asignación económica a percibir será establecida por un equipo interdisciplinario y en atención a las necesidades particulares de cada adolescente o joven.

La duración de ambos componentes del programa -personal y económico- será hasta los 21 años de edad o excepcionalmente hasta los 24 años de edad, en ambos casos debiéndose tratar de jóvenes que estudien o se capaciten en un oficio.

Título IV Autoridad competente

Artículo 13. (Autoridad competente).- El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales funcionará bajo la órbita del Instituto Nacional de la Juventud -Ministerio de Desarrollo Social-, en coordinación con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y otros organismos públicos y privados que sean pertinentes.

Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social a que la ejecución del presente Programa de Acompañamiento sea llevada a cabo a través de convenios celebrados con las organizaciones de la sociedad civil con experticia en la materia.

Artículo 14.- (Funciones).- Serán sus funciones:

- a) Monitorear la implementación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales creado por la presente ley a fin de evaluar los resultados de su implementación, detectar posibles incumplimientos o falencias en su aplicación y realizar eventuales mejoras.
- b) Monitorear y supervisar la labor de cada referente y del equipo interdisciplinario.
- c) Desarrollar y actualizar los protocolos y pautas de actuación para el acompañamiento personalizado.

- d) Garantizar la formación y capacitación de los referentes, asegurando que cuenten con conocimientos adecuados para atender las necesidades de los adolescentes en situación de vulnerabilidad.
- e) Crear instancias para que los adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales puedan participar de la confección, mejoramiento y actualización del presente programa.
- f) Coordinar y articularse con otros organismos públicos para la provisión de servicios adicionales que fortalezcan el acompañamiento en virtud del principio de la Intersectorialidad.

Artículo 15. (Articulación de INJU e INAU).- El Instituto Nacional de la Juventud y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay deberán articular sus acciones de forma coordinada para asegurar la correcta implementación y seguimiento del Programa de Acompañamiento para el Egreso. Ambos organismos deberán desarrollar protocolos conjuntos de actuación, intercambiar información relevante sobre los adolescentes y jóvenes beneficiarios, y asegurar la continuidad de los servicios esenciales durante la transición del joven hacia la vida adulta.

Artículo 16.- La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de 90 (noventa) días.

Montevideo, 26 de marzo de 2025

CARLOS RYDSTROM
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene sus antecedentes en el proyecto presentado por la entonces Senadora Carmen Sanguinetti en la Cámara de Senadores, el día 17 de diciembre de 2024 (Carpeta 1431/2024-Distribuido 2328/2025).¹ El mismo vuelve a presentarse en esta nueva legislatura ante la Cámara de Representantes por considerarse una herramienta fundamental para acompañar el tránsito a la vida adulta independiente de adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales que egresan de dispositivos de cuidado.

El sistema de protección de niños, niñas y adolescentes bajo cuidado alternativo en Uruguay enfrenta desafíos importantes cuando los adolescentes alcanzan la mayoría de edad y egresan de residencias o familias de acogida.

La mayoría de los adolescentes que egresan de dispositivos de cuidado lo hacen muchas veces sin haber culminado sus estudios formales, sin haber planificado su egreso, con grandes dificultades para acceder a vivienda y trabajo, con escasos vínculos por fuera del dispositivo de cuidado, con angustia, incertidumbre y miedo. Es decir, egresan sin las herramientas necesarias para transitar hacia la vida adulta de forma independiente.

Si bien el Código de la Niñez y la Adolescencia señala algunas directrices, lo hace en términos muy generales² y aún no existe un marco normativo detallado que regule esta etapa de transición a la vida adulta que requiere una preparación temprana para dicho tránsito. Como resultado, muchos jóvenes que egresan se enfrentan a la desprotección y a una inserción social y económica precaria, sin contar con las redes de apoyo necesarias para una transición exitosa.

El Comité de los Derechos del Niño ha manifestado en distintas Observaciones Generales su preocupación por la situación de estos adolescentes destacando la responsabilidad de los Estados de garantizar una continuidad en la protección,

¹ Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/164491>

² A vía de ejemplo, el art. 68 del CNA reza que: "Los adolescentes que, estando a disposición del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, alcanzaren la mayoría de edad serán orientados y apoyados a efectos que puedan hacerse cargo de sus vidas en forma independiente (...)".

especialmente durante su transición hacia la vida independiente. Asimismo, las Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños refuerzan la necesidad de acompañar de manera progresiva y adecuada a estos jóvenes, asegurando que el apoyo del Estado no se interrumpa de forma abrupta al cumplir la mayoría de edad, pasando de la protección a la desprotección.

Este contexto muestra la necesidad de contar con un programa específico que dé respuesta a esta situación que afecta aproximadamente a 275 jóvenes³ que anualmente egresan de instituciones o de familias de acogida al cumplir la mayoría de edad.

El proyecto de ley que se presenta tiene como objetivo fundamental la creación de un Programa de Acompañamiento para el Egreso, dirigido a adolescentes y jóvenes que no cuentan con cuidados parentales y que egresan de las modalidades de cuidado alternativo. Este programa es concebido con enfoque de derechos y comprendiendo que la protección debe darse de manera continua; esto significa que el apoyo y acompañamiento no se interrumpirá abruptamente cuando los adolescentes cumplan 18 años.

Este programa busca garantizar la inclusión social plena de los jóvenes, promoviendo su máximo desarrollo personal y social, con miras a lograr su independencia y autonomía progresiva. Para ello, el programa contempla dos componentes.

En primer lugar, el componente personal que implica que cada adolescente o joven tendrá derecho a un acompañamiento personal especializado mediante referentes debidamente capacitados, a partir de los 16 años de edad.

Este acompañamiento personal se dará en diversas áreas, a saber: habilidades para la vida independiente; salud integral; educación y formación profesional; vivienda; derechos humanos y formación ciudadana; familia y redes comunitarias; recreación y tiempo libre; identidad y planificación financiera.

El segundo componente consta de una asignación económica mensual equivalente a un mínimo de 2 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) y un máximo de 5 BPC a partir de su egreso de los dispositivos de cuidado.

³ Entre 2018-2022 fueron desvinculados 1097 adolescentes al cumplir 18 años, según datos del SIPI-INAU.

La duración de ambos componentes del programa- personal y económico- será hasta los 21 años de edad o excepcionalmente hasta los 24 años de edad, en ambos casos debiéndose tratar de jóvenes que estudien o se capaciten en un oficio.

El programa estará a cargo del Instituto Nacional de la Juventud, en coordinación con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y otros organismos pertinentes. De este modo, se busca asegurar una coordinación efectiva de los recursos estatales y la implementación adecuada del acompañamiento a los jóvenes que lo necesiten.

El Programa de Acompañamiento para el Egreso se sustenta en una serie de principios rectores que guiarán su funcionamiento. Estos son: interés superior del niño; autonomía progresiva, derecho a ser oído, igualdad y no discriminación; acompañamiento integral y personalizado; debida protección; derecho a la información y principio de intersectorialidad.

Para la creación de este proyecto de ley se estudió tanto la normativa nacional como el derecho comparado, siendo la ley argentina el principal insumo: Ley N° 27.364 - “Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales” (2017).

Cabe mencionar que se realizaron dos Conversatorios en aras de recabar insumos de todos los actores relevantes en este tema:

1. “Derecho a vivir en familia; procesos y garantías de cuidado familiar y comunitario”, organizado por la Senadora Carmen Sanguinetti y con la participación del Poder Judicial, INAU, UNICEF y FIPANA (5/9/22).

2. “Foro Internacional Derecho a Vivir en Familia: Hacia la construcción de un proyecto de ley abarcativo e integral que contemple los tres momentos claves: antes, durante y después de la institucionalización”.⁴ Organizado por la Senadora Carmen Sanguinetti y con la participación de INAU; UNICEF; Ester Valenzuela Rivera(Directora Diplomado Derechos de Infancia y Adolescencia Facultad de Derecho UDP Chile) y Beatriz Gamarra (Oficial de Protección de niñas, niños y adolescentes en Unicef Perú); Carla Carrizo (Diputada de la Nación por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y redactora del PAE en Argentina), Gabriel Lerner (Secretario Nacional de Niñez,

⁴ Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Xp9z13cFxXQ>

Adolescencia y Familia de la República Argentina); Mariana Incarnato (Fundadora de Doncel - Asociación Civil Argentina); Tatiana Lustig Da Silva (Egresada del sistema de protección especial y coordinadora del comité joven de la Red de Egresados LATAM. (30/08/23).

A nivel internacional encontramos otras diversas leyes en este sentido: Reino Unido: Children (Leaving Care) act (2000); Estados Unidos: Fostering connections to success and increasing adoptions act (2008); Escocia: Children and Young People act (2014); España: Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; -Chile: Ley 21.302, art 23: "Preparación para la vida independiente" (2021);Francia: "Ley Taquet"- 7 febrero (2022).

En suma, el Programa de Acompañamiento para el Egreso representa una herramienta clave para garantizar la inclusión social y el desarrollo autónomo de los adolescentes y jóvenes que egresan del sistema de cuidado alternativo. Basado en principios reconocidos internacionalmente y en las mejores prácticas de protección de la infancia, este proyecto busca cerrar las brechas actuales en la protección de estos jóvenes, asegurando su derecho a una vida digna y a un desarrollo integral.

Montevideo, 26 de marzo de 2025

CARLOS RYDSTROM
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠